

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1882.

MARTES 19 DE SETIEMBRE

Número 112.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º

La Junta local de la Capital ha solicitado de este Gobierno General autorización, para que se verifiquen los exámenes generales de las Escuelas en el mes de Junio, como ántes se practicaban, en vez de Setiembre que señala el artículo 61 del Reglamento, y funda su acuerdo en razones de conveniencia para la localidad; pero como no es procedente ni equitativo establecer excepciones acerca de lo que señalan las disposiciones vigentes en beneficio de un pueblo de la Isla, prescindiendo de los demás; el Excmo. Sr. Gobernador General, con el fin de adoptar una medida general y justa en armonía siempre con los intereses de la instrucción, por Decreto de 13 de los corrientes, ha dispuesto que las Juntas locales de la provincia informen á este Centro sobre la conveniencia ó inconveniencia que pueda derivarse de verificar los exámenes de las Escuelas de los pueblos respectivos en el mes de Junio ó en el de Setiembre, y que con los Ayuntamientos acuerden el máximo de días de asueto que pueden concederse despues de dichos actos.

De órden de S. E. se publica en la GACETA para conocimiento de las Corporaciones indicadas, y para su exacto cumplimiento, á la brevedad posible.

Puerto-Rico, 15 de Setiembre de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [3850]

NEGOCIADO 5º — ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de este día, se ha servido señalar el 23 del actual, para la subasta de ropa á los confinados del Presidio, en cuyo acto regirá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General el día 28 del presente mes de dos á tres de la tarde, para la adjudicación de 48 esquifaciones para Cabos 1.º de Cuartel y 2.º de vara y 512 para confinados de este Establecimiento.

1ª La subasta tendrá efecto ante la Junta económica del Establecimiento, en la Secretaría del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades; todo con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 30 de Abril de 1834, y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

2ª El contrato será regido por el Real Decreto de 22 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador, renunciará á todo fuero, y quedará sometido á la jurisdicción gubernativa, para el cumplimiento de su compromiso, y si faltare le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, pudiendo no obstante, usar de su derecho por la vía contencioso-administrativa.

3ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja del Establecimiento 100 pesos moneda oficial como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condición 4ª. Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de abrirse esta, de dos á tres de la tarde del citado día.

4ª La garantía definitiva será de 400 pesos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la caja del Establecimiento hasta el día de la entrega de la ropa subastada que se devolverá.

5ª Si al abrir los pliegos ó proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se efectuará una segunda licitación oral entre sus autores durante diez minutos.

6ª Se fija como tipo á la subasta el precio de 2 pesos 90 centavos moneda oficial por cada muda de ropa de Cabo de Cuartel ó de vara, compuesta de camisa, pantalon y chaqueta, y de 1 peso 52 centavos de igual moneda por cada muda de presidiario, compuesta de pantalon y blusa.

7ª Las mudas de ropa serán de coleta blanca de 1ª clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera que puedan trabajar desahogadamente; todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8ª El número de mudas que se calcula para la data de 1º de Setiembre de 1882, es de 48 para igual número de Cabos y 512 para confinados; pero el contratista quedará obligado á entregar el 30 de dicho mes, las que sean necesarias para la fuerza existente en revista el 1º del mismo, al respecto de una muda para cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data, ó sea hasta fin de Diciembre de 1882 dos mudas de ropa para cada confinado que ingrese en el Presidio, al siguiente día del en que se pidan.

9ª Si el rematista faltase al cumplirse de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará por administración la ropa á su cuenta é incurrirá además en la multa de 40 pesos.

10ª No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga la Superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General, y se comunique al Jefe del Establecimiento, quien lo hará al contratista.

11ª El importe de la esquifación de que queda hecho mérito, se abonará al rematista por la Caja del Presidio despues de la entrega, si esta estuviera conforme.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL número.... de.... del actual para la construcción de una muda de ropa para cada Cabo ó confinado que existia el día 1º de Setiembre de 1882 en el Presidio de esta Provincia, y dos mudas para cada ingresado, hasta fin de Diciembre del mismo año, se obliga construir y entregar dichas mudas, conforme en un todo á las expresadas prescripciones, y al precio de.... pesos.... centavos (en letra) cada muda de Cabo; y á.... pesos... centavos la de cada confinado; á cuyo efecto acompaña el comprobante, que acredita haber hecho el depósito prevenido, en la caja del expresado Establecimiento.”

(Fecha y firma.)

Cerrados bajo sobre, se dirigirán dichos pliegos con la siguiente indicación:—“Proposición de subasta para la data de ropa del Presidio provincial, de 1º de Setiembre de 1882.”

Puerto-Rico, 17 de Setiembre de 1882.—El Comandante 1.º Jefe, *Gervasio de Medina*.

Puerto-Rico, 18 de Setiembre de 1882.—Aprobado, **PORTILLA.**

Y por órden de S. E. se publica en la GACETA para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Setiembre 18 de 1882.—El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [3827] 3—1

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

OBRAS PÚBLICAS. — PERSONAL.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica á este Gobierno General, con fecha 18 del mes próximo pasado y bajo el número 509, la Real órden que sigue:

“Excmo. Sr.:—Por Real órden de 18 del actual se dice al Gobernador General de la Isla de Cuba lo siguiente:—Visto el oficio de V. E. número 1176 del 5 de Junio último con el que remite una instancia del Ayudante de Obras públicas procedente de esa Isla Don Francisco Y Odio Medero, que solicita que los Ayudantes formados en Ultramar tengan el derecho de ser conservados en sus puestos mientras llenen cumplidamente su cometido y obtengan sus ascensos en el tiempo y forma que determina el Reglamento de 15 de Octubre de 1867, lo que apoya la Inspección general de Obras públicas en esa Isla:—Considerando que las prescripciones de dicho Reglamento no deben alterarse ni es procedente crear el derecho absoluto que se pretende.—Mas, considerando tambien, que cuando dichos Ayudantes hayan prestado muchos años de servicio y durante ellos se hayan hecho acreedores á los primeros ascensos, ya el Estado tiene una completa confianza en su actitud y condiciones, y es entonces conveniente darles una garantía más que les estimule á continuar prestando sus servicios; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que los Ayudantes de Obras públicas formados en Ultramar que hayan llegado á la categoría de Ayudantes 2.º ó servido en dicho ramo como Ayudantes por lo ménos doce años, con buenas notas tengan derecho á ocupar las vacantes que ocurran de su clase en Ultramar, del mismo modo que los procedentes de la Península, y sus ascensos á la clase de 1.º y Mayores se verifique entre los de su procedencia por rigurosa antigüedad, contada desde la fecha del ascenso á Ayudante 2º.—Lo que de Real órden traslado á V. E. para su cumplimiento y observancia en esa Isla.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 13 del corriente, de su órden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Setiembre 14 de 1882.—El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [3849]

REAL AUDIENCIA DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Vacante una plaza de Procurador en el Juzgado de 1ª Instancia de Ponce, por fallecimiento de Don Heraclio Tirado, el Ilmo. Sr. Presidente, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se anuncie convocando aspirantes para su provision, con advertencia á éstos de que sus solicitudes deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten:—1º La edad.—2º Buena conducta, por certificación de la Autoridad local y del Párroco.—3º Haber practicado en el despacho de un Procurador, con expresion del tiempo.—4º No haber sido, ni estar procesado, mediante certificaciones de la Secretaría de Gobierno y de la Escribanía de Cámara de esta Audiencia.—5º No ser deudor á fondos públicos como segundo contribuyente.

Puerto-Rico, Setiembre 15 de 1882.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Romén*. 3—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL.

Habiendo terminado en el día de hoy, los ejercicios de oposicion de Registro de la propiedad de Aguadilla, circunstancia que obligó á la variación de horas del Registro de la propiedad de la Capital por hallarse ocupado con tal motivo el propietario de este último Registro, que suscribe de ocho á diez á once de la mañana, quedan restablecidas para el mismo Registro las horas anteriores de Oficina de ocho á once de la mañana y de una á cuatro de su tarde, todos los días hábiles.

Lo que se advierte al público para su conocimiento. Puerto-Rico 15 de Setiembre de 1882.—El Registrador, *Julio Romero*. [3840] 3—1